



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00091-00.
DEMANDANTE: BETTY CONSUEGRA CERA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla el 12 de abril de 2024, siendo recibido en la misma fecha a través del correo electrónico institucional. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos. En igual sentido, se advierte que la parte demandante cumplió con las exigencias previstas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto en relación con la presentación de la demanda, pues la misma y sus anexos se remitieron al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada de manera simultánea con la presentación.

De otro lado, en la demanda y sus anexos reposa poder conferido por la demandante señora Betty Consuegra Cera, al profesional del derecho Dr. Carlos Eduardo Jiménez Villafañe, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.779.251 y T.P. 130.830 del C.S.J., por lo que de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada Colpensiones, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la naturaleza pública que reviste dicha entidad.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra Colpensiones, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del C.G.P., el deber de notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y al Ministerio Público, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral presentada por Betty Consuegra Cera en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

Página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom, Sótano.
Barranquilla - Atlántico. Colombia.

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 016 del 23 de abril de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO



COLPENSIONES; por reunir los requisitos legales, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener al profesional del derecho Dr. Carlos Eduardo Jiménez Villafañe, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.779.251 y T.P. 130.830 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar a través de la secretaría del Despacho la presente admisión, de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; y al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora Betty Consuegra Cera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.647.052; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00091-00